

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011.

1. Presentación

El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante el cual, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de las agrupaciones políticas nacionales.

Por lo anterior, la autoridad electoral está obligada a la aplicación de las normas vigentes durante el ejercicio de revisión, por lo que el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 2011 se llevó a cabo conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del mismo modo, los lineamientos conforme a los cuales la autoridad electoral llevó a cabo los trabajos de revisión son los contenidos en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobado el 10 de julio de 2008, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del mismo año. De conformidad con su artículo Único transitorio, dicho Reglamento entró en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo General.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1; 34, párrafo 4; 39; 118, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, es facultad del Consejo General de este Instituto conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios que se acrediten en la revisión de los informes de ingresos y gastos relativos al ejercicio 2011 que presenten las agrupaciones políticas nacionales.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales (**Apartado 2**).

- Los procedimientos y formas de revisión aplicados (**Apartado 3**).
- El resultado y las Conclusiones Finales de la revisión de los informes anuales de cada agrupación política y de la documentación comprobatoria correspondiente, así como los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas sobre lo reportado en cada informe, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó cada agrupación política después de haber sido notificadas con ese propósito y la valoración por parte de esta autoridad (**Apartado 4**).
- La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o, en su caso, los generados con motivo de su revisión y las recomendaciones que se formulan a las agrupaciones políticas (**Apartado 5**).

2. Marco legal

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas nacionales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas nacionales, la elaboración del presente Dictamen y del Proyecto de Resolución que lo acompaña, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo...

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

(...)"

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 33

"1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)"

ARTÍCULO 34

"(...)

4. Las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente".

ARTÍCULO 35

"(...)

6. Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en este Código.

7. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

8. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;

(...)

g) Las demás que establezca este Código".

2.3 La revisión de los informes anuales fue llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, siendo aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 3

"1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución".

ARTÍCULO 34

"(...)

4. Las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente".

ARTÍCULO 77

"(...)

6. La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos".

ARTÍCULO 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

(...)

l) Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General.

(...)".

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido en lo conducente, por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del mismo año.

2.4 Otros Acuerdos

El veintiséis de marzo de dos mil ocho, la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO. Se decreta la acumulación de los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-37/2008, SUP-RAP-40/2008, SUP-RAP-51/2008 y SUP-RAP-53/2008** al expediente del diverso recurso **SUP-RAP-35/2008**. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia en los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. Son infundados los agravios relativos a la omisión de otorgar financiamiento público atribuido al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se confirma el contenido del oficio DEPPP/DPPF/0394/2008, de fecha catorce de febrero del año en curso, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral."

En su parte medular, el oficio señalado en el párrafo anterior, precisa lo siguiente:

*"INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
No. OFICIO: DEPPP/DPPF/0394/2008*

México, D. F., a 14 de febrero de 2008.

Con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, incisos d) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales me permito dar respuesta a su escrito sin número de fecha 12 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita la entrega de la primera ministración del financiamiento público del ejercicio 2008 para las Agrupaciones Políticas Nacionales. Como es de su conocimiento, el día 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 41 constitucional, en su base V, párrafo noveno, establece que "el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a (...) los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos". Por su parte, el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del Código electoral vigente señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones la de 'ministrar a los partidos políticos: nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código'. De lo anterior se sigue que el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva referida, tiene la

obligación de ministrar a las Agrupaciones Políticas Nacionales el financiamiento que les corresponda de conformidad con las disposiciones del propio Código.

No obstante, las normas citadas no aclaran en qué consisten ni los 'derechos y prerrogativas' de las Agrupaciones Políticas Nacionales ni el 'financiamiento público' al que se refieren. Las normas que le dan significado a dichos supuestos normativos se encuentran en el propio cuerpo del Código electoral, según lo establecen tanto la remisión normativa del artículo 129, párrafo 1, inciso d) como el artículo 1, párrafo 2, inciso b) del mismo ordenamiento, que a la letra señala:

'Artículo 1

(...)

3. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

(...)

a) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y (...)'

En este sentido y según lo previsto en los artículos 34, párrafos 1 y 3, y 35, párrafo 6 del Código de la materia, los únicos derechos y prerrogativas a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales regulados expresamente son participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con Partidos Políticos o coaliciones y gozar del régimen fiscal previsto en los artículos 87 a 89 de dicho ordenamiento. A continuación se citan las disposiciones referidas:

Artículo 34

1. Las agrupaciones políticas nacionales solo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

(...)

3. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante.

(...)

Artículo 35

(...)

4. Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en este Código.

(...)'

Sin embargo, no existe en el Código electoral vigente norma alguna que establezca expresamente que las Agrupaciones Políticas Nacionales gozan del derecho a recibir financiamiento público, o bien, el mecanismo que se debiera seguir para calcularlo y ministrarlo. Por lo tanto, la obligación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos consistente en ministrar a las agrupaciones políticas el financiamiento público carece de significado normativo expreso.

En consecuencia y dado que todas las actividades del Instituto deben regirse, entre otros, por el principio de legalidad -es decir, el órgano electoral solamente tiene permitido actuar de conformidad con lo expresamente previsto en la ley-, y que no existe disposición expresa en el Código electoral vigente que prevea que las Agrupaciones Políticas Nacionales gozan del derecho a recibir financiamiento público, o bien, el mecanismo que se debiera seguir para calcularlo y ministrarlo, el Instituto Federal Electoral carece de las atribuciones necesarias para determinar y ministrar financiamiento público a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales de conformidad con el régimen legal ordinario vigente a partir del 15 de enero de 2008.

Por otra parte, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008, establece en su artículo Cuarto Transitorio que 'los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio'. Dicho régimen transitorio tiene como finalidad evitar efectos retroactivos en perjuicio de sujetos con derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es el caso que en sesión pública celebrada el 21 de septiembre de 2007, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-72/2007, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Progresista en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política. En dicha resolución, el Tribunal determinó revocar la parte recurrida del Acuerdo citado y devolver el expediente al Consejo General para efecto de reponer una parte del procedimiento impugnado.

En acatamiento a dicha ejecutoria, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de 2007 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los plazos para reponer el procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la resolución emitida por

la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP- 72/2007.

En atención a que dicho procedimiento dio inicio antes de la entrada en vigor del nuevo Código de la materia y que del mismo se desprenden derechos a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales involucradas, el Instituto determinará y ministrará en su momento los montos que resulten de la reposición del procedimiento descrito.

En este mismo sentido, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2008, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ratifica el otorgamiento del financiamiento público durante el año 2008 para distribuir el fondo equivalente al 40%, relativo a la evaluación de la calidad de las actividades realizadas durante el año 2007 por las Agrupaciones Políticas Nacionales en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, mismo que en su punto de acuerdo Primero establece lo siguiente:

Primero.-Se ratifica que, durante 2008, se otorgará a las Agrupaciones Políticas Nacionales financiamiento público para distribuir el fondo equivalente al 40% relativo a la evaluación de la calidad de las actividades en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007, de conformidad con las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007.'

En otras palabras, todas aquellas Agrupaciones Políticas Nacionales que sometieron algún trabajo al procedimiento para la evaluación de la calidad que dio inicio en 2007 y que deberá concluir durante el presente ejercicio, tienen el derecho adquirido a que dicho procedimiento se resuelva en los términos en los que inició y, en su caso, a recibir el financiamiento público al que se hagan acreedoras.

Sin embargo, dicho financiamiento solamente representa el 40% del fondo total que, de conformidad con el Código electoral vigente el primero de enero de 2008, se hubiera determinado a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales. En aras de resolver si el restante 60% debe ser determinado y ministrado es necesario definir si, antes de la entrada en vigor del nuevo Código de la materia, existía algún procedimiento no resuelto que otorgara a las Agrupaciones Políticas Nacionales el derecho a recibir financiamiento público y que, por ende, actualizara la hipótesis prevista en el artículo Cuarto Transitorio ya citado.

En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General para la aprobación del ajuste al Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. A pesar de que dicho Acuerdo fue aprobado con posterioridad a

la entrada en vigor del nuevo Código electoral, es el resultado de una serie de procedimientos que dieron inicio desde agosto de 2007. Así, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el 29 de agosto de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo CG239/2007 el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2008. Por su parte, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la base IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, mismo que fue publicado el día 13 de diciembre de 2007.

Dado que el régimen establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió el nuevo Código electoral tiene como finalidad evitar efectos retroactivos en perjuicio de sujetos con derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Código, para determinar si los actos anteriormente descritos actualizan tal hipótesis normativa es necesario que cumplan con las siguientes condiciones: (1) que hayan sido emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley electoral, (2) que hayan determinado derechos a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales y (3) que hayan concluido o deban concluir después del 15 de enero de 2008.

De lo descrito en los párrafos anteriores, claramente se desprende que las condiciones identificadas como (1) y (3) se cumplen plenamente. Es decir, tanto el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto como el Presupuesto de Egresos de la Federación fueron aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que cumple la primera condición. Asimismo, en virtud de que el Presupuesto aprobado por el H. Congreso de la Unión es condición necesaria para la determinación del Presupuesto definitivo del Instituto y dado que este último fue aprobado después del 15 de enero de 2008, se sigue que la tercera condición está totalmente cumplida.

Sin embargo, aún queda por definir si los dos actos emitidos antes del 15 de enero de 2008 determinaron derechos a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales. Para tal efecto, solamente se deberá analizar la naturaleza del Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto no es un acto definitivo por estar necesariamente sujeto a las modificaciones que sufra el primero.

El Presupuesto de Egresos de la Federación establece una partida a favor del Instituto Federal Electoral destinada a cubrir las 'prerrogativas garantizadas y oportunas para los partidos y agrupaciones políticas nacionales', según se desprende del Análisis Funcional Programático Económico del Ramo 22. Sin embargo, dicho Decreto no establece expresamente que la determinación de una partida presupuestal que deberá ser ejercida por algún organismo público otorgue derechos a los posibles destinatarios finales de dichos recursos, en este caso las Agrupaciones Políticas Nacionales. En este mismo sentido, el Presupuesto no establece una obligación expresa para los sujetos que ejercerán las partidas presupuestales en el sentido de ejercer la totalidad de las mismas.

Con la finalidad de determinar si el Presupuesto de Egresos de la Federación efectivamente otorga derechos a los posibles destinatarios finales de cada partida presupuestal se debe asumir que a todo derecho corresponde una obligación y que, en toda norma jurídica perfecta, debe existir un supuesto de sanción para el incumplimiento de dicha obligación. De esta manera, no obstante que no existe una disposición que obligue expresamente al Instituto Federal Electoral a ejercer la totalidad de su presupuesto asignado, ni que establezca expresamente que los destinatarios de dichos recursos obtienen el derecho a recibirlos por la sola aprobación del Presupuesto, se podría suponer que es una norma jurídica imperfecta. De esta manera, si existiera un supuesto de sanción para el caso de que el Instituto Federal Electoral no ejerciera la totalidad de alguna de sus partidas presupuestales, entonces sería válido suponer que está obligado al ejercicio total de dicha partida y, por lo tanto, que existe un derecho correlativo a dicha obligación. Si se presentara este supuesto, se podría concluir que la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación sí otorga derechos a favor de los destinatarios finales de cada partida y, en consecuencia, se actualizaría el supuesto previsto en el artículo Cuarto Transitorio del nuevo Código electoral.

Sin embargo, ninguna ley prevé supuesto de sanción alguno por el subejercicio del presupuesto asignado a los entes públicos federales y, en particular, al Instituto Federal Electoral. Por lo tanto y como consecuencia de lo expuesto en los párrafos anteriores, se debe concluir que el Presupuesto de Egresos de la Federación no otorga derechos a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales y, por lo tanto, no actualiza el supuesto previsto en el artículo Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008.

Por otra parte, mediante tesis jurisprudencial identificada con el número 24/1999, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en relación con la naturaleza del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que 'el 'Decreto de Presupuesto de Egresos' constituye un acto de aplicación de la 'Ley de Presupuesto', en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la inversión de los fondos públicos; empero, no es el decreto el que otorga competencias o establece derechos y obligaciones, pues éstos ya están previstos en la ley que se aplica. [...] Es relevante señalar que el multicitado decreto contiene algunas disposiciones que pudieran estimarse como normas de carácter general, porque aparentemente otorgan competencias; sin embargo, en realidad únicamente se limitan a reiterar, y en ocasiones de manera expresa, las que ya están otorgadas en las leyes respectivas'.

De lo citado se sigue que el Presupuesto de Egresos solamente autoriza el ejercicio de recursos públicos y determina las áreas a las que deberán, en su caso, ser aplicados. Pero su ejercicio particular debe fundamentarse a partir de las normas que materialmente regulan las competencias, derechos y obligaciones de cada ente público. Como ya ha sido explicado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente antes del 15 de enero de 2008 no es aplicable por no actualizarse el supuesto previsto en el multicitado artículo Transitorio Cuarto del nuevo Código Electoral. Este último, vigente a la fecha de aprobación del Presupuesto definitivo del Instituto, tampoco determina expresamente que las Agrupaciones

Políticas Nacionales gozan del derecho a recibir financiamiento público, o bien, el mecanismo que se debiera seguir para calcularlo y ministrarlo.

En conclusión, le informo que el único financiamiento público que el Instituto Federal Electoral puede entregar durante 2008 a las Agrupaciones Políticas Nacionales es aquél que derive del procedimiento para la evaluación de la calidad que dio inicio en 2007 o de la reposición del procedimiento ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-RAP- 72/2007. La fecha exacta para la entrega de las ministraciones correspondientes será determinada en su momento mediante los Acuerdos del Consejo General respectivos.

(...)" .

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales que presentaron las agrupaciones políticas nacionales, se hacen del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

ARTÍCULO 35

"(...)

7. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

8. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;

(...)

g) Las demás que establezca este Código".

ARTÍCULO 39

"1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Libro Séptimo del mismo.

(...)"

ARTÍCULO 109

"1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así

como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto".

ARTÍCULO 118

"1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código;

(...)".

ARTÍCULO 341

"1.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

(...)

b) Las agrupaciones políticas nacionales;

(.)".

ARTÍCULO 343

"1. Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas nacionales al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones que les señala el artículo 35 de este Código, y

b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código."

ARTÍCULO 354

"1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;

(...)"

ARTÍCULO 355

"(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución".

ARTÍCULO 356

“1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

a) El Consejo General;

(...)”.

3. Procedimientos y formas de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes Anuales

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de 2011 presentados por las agrupaciones políticas nacionales, y en cumplimiento del artículo 11.5 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, efectuó el cálculo del plazo para la presentación de dichos informes, el cual inició el lunes 2 de enero del 2012 y terminó el miércoles 9 de mayo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 17 de enero de 2012. Dicho cómputo se formuló con apego a lo dispuesto por los artículos 35, numerales 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.5, 12.1 y 22.1 del Reglamento de la materia.

No.	AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL	OFICIO RECORDATORIO IA 2011	OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN
1	A Favor de México	UF-DA/509/12	UF-DA/3140/12
2	Acción Afirmativa	UF-DA/476/12	UF-DA/3107/12
3	Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social	UF-DA/530/12	UF-DA/3161/12
4	Agrupación Política Campesina	UF-DA/473/12	UF-DA/3104/12
5	Agrupación Política Migrante Mexicana	UF-DA/551/12	UF-DA/3182/12
6	Agrupación Social Democrática	UF-DA/520/12	UF-DA/3151/12
7	Ala Progresista	UF-DA/552/12	UF-DA/3183/12
8	Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.	UF-DA/484/12	UF-DA/3115/12
9	Alianza Popular del Campo y La Ciudad	UF-DA/561/12	UF-DA/3192/12
10	Alianza Social	UF-DA/510/12	UF-DA/3141/12
11	Alternativa Ciudadana 21	UF-DA/573/12	UF-DA/3204/12
12	Arquitectos Unidos por México, A.C.	UF-DA/494/12	UF-DA/3125/12
13	Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo	UF-DA/497/12	UF-DA/3128/12
14	Asociación para el Progreso y la Democracia de México	UF-DA/524/12	UF-DA/3155/12
15	Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Apimac	UF-DA/528/12	UF-DA/3159/12
16	Autonomía Campesina, Indígena Y Popular	UF-DA/570/12	UF-DA/3201/12
17	Avanzada Liberal Democrática	UF-DA/511/12	UF-DA/3142/12
18	Cambio Democrático Nacional (Cadena)	UF-DA/515/12	UF-DA/3146/12
19	Camino Democrático	UF-DA/571/12	UF-DA/3202/12
20	Causa Común Por México.	UF-DA/488/12	UF-DA/3119/12
21	Centro Político Mexicano	UF-DA/472/12	UF-DA/3103/12
22	Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas	UF-DA/493/12	UF-DA/3124/12
23	Conciencia Ciudadana	UF-DA/526/12	UF-DA/3157/12
24	Concordia Hacia una Democracia Social	UF-DA/543/12	UF-DA/3174/12
25	Confederación Nacional de Ciudadanos	UF-DA/519/12	UF-DA/3150/12
26	Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos	UF-DA/560/12	UF-DA/3191/12
27	Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, C.O.N.A.D.I., A.C.	UF-DA/505/12	UF-DA/3136/12
28	Consejo Nacional de Organizaciones	UF-DA/516/12	UF-DA/3147/12
29	Convicción Mexicana por la Democracia	UF-DA/542/12	UF-DA/3173/12
30	Coordinadora Ciudadana	UF-DA/468/12	UF-DA/3099/12
31	Decisión con Valor	UF-DA/556/12	UF-DA/3187/12
32	Defensa Ciudadana	UF-DA/482/12	UF-DA/3113/12
33	Democracia con Transparencia	UF-DA/541/12	UF-DA/3172/12
34	Democracia Constitucional	UF-DA/527/12	UF-DA/3158/12
35	Deporte y Sociedad en Movimiento	UF-DA/544/12	UF-DA/3175/12
36	Dignidad Nacional	UF-DA/507/12	UF-DA/3138/12
37	Diversa Agrupación Política Feminista	UF-DA/478/12	UF-DA/3109/12
38	Educación y Cultura Para La Democracia	UF-DA/502/12	UF-DA/3133/12

39	Emiliano Zapata	UF-DA/486/12	UF-DA/3117/12
40	Encuentro Social	UF-DA/504/12	UF-DA/3135/12
41	Erigiendo una Nueva República	UF-DA/537/12	UF-DA/3168/12
42	Esperanza Ciudadana	UF-DA/534/12	UF-DA/3165/12
43	Estructura Ciudadana	UF-DA/536/12	UF-DA/3167/12
44	Evolución Política	UF-DA/565/12	UF-DA/3196/12
45	Expresión Liberal Democrática	UF-DA/546/12	UF-DA/3177/12
46	Factor Ciudadano	UF-DA/557/12	UF-DA/3188/12
47	Familia en Movimiento	UF-DA/474/12	UF-DA/3105/12
48	Fidel Velázquez Sánchez	UF-DA/545/12	UF-DA/3176/12
49	Frente Nacional de Apoyo Mutuo (Fnam)	UF-DA/529/12	UF-DA/3160/12
50	Fuerza Autónoma Mexicana	UF-DA/559/12	UF-DA/3190/12
51	Fuerza del Comercio	UF-DA/481/12	UF-DA/3112/12
52	Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento	UF-DA/548/12	UF-DA/3179/12
53	Fundación Alternativa, A.C.	UF-DA/487/12	UF-DA/3118/12
54	Generación Ciudadana, A. C.	UF-DA/499/12	UF-DA/3130/12
55	Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana	UF-DA/513/12	UF-DA/3144/12
56	Horizontes	UF-DA/572/12	UF-DA/3203/12
57	Instituto Ciudadano De Estudios Políticos, A.C.	UF-DA/492/12	UF-DA/3123/12
58	Integración para la Democracia Social	UF-DA/489/12	UF-DA/3120/12
59	Jacinto López Moreno, A. C.	UF-DA/469/12	UF-DA/3100/12
60	Jornada Ciudadana	UF-DA/558/12	UF-DA/3189/12
61	Jóvenes Universitarios por México	UF-DA/539/12	UF-DA/3170/12
62	Junta de Mujeres Políticas, A.C.	UF-DA/506/12	UF-DA/3137/12
63	Justicia Para México, Justicia para los Migrantes	UF-DA/569/12	UF-DA/3200/12
64	Justicia y Paz para México	UF-DA/574/12	UF-DA/3205/12
65	Legalidad y Transparencia 1°	UF-DA/533/12	UF-DA/3164/12
66	Mexicanos en Avance por El Desarrollo Equitativo, A.C.	UF-DA/503/12	UF-DA/3134/12
67	México Coherente	UF-DA/563/12	UF-DA/3194/12
68	México Líder Nacional, A.C.	UF-DA/480/12	UF-DA/3111/12
69	México Nuestra Causa	UF-DA/538/12	UF-DA/3169/12
70	México Representativo y Democrático	UF-DA/555/12	UF-DA/3186/12
71	Movimiento al Socialismo	UF-DA/540/12	UF-DA/3171/12
72	Movimiento Causa Nueva, A.C.	UF-DA/508/12	UF-DA/3139/12
73	Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C.	UF-DA/501/12	UF-DA/3132/12
74	Movimiento de Expresión Política, A.C.	UF-DA/495/12	UF-DA/3126/12
75	Movimiento Indígena Popular	UF-DA/491/12	UF-DA/3122/12
76	Movimiento Migrante Mexicano	UF-DA/564/12	UF-DA/3195/12
77	Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social	UF-DA/531/12	UF-DA/3162/12
78	Movimiento Nacional Indígena, A.C.	UF-DA/490/12	UF-DA/3121/12
79	Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.	UF-DA/485/12	UF-DA/3116/12
80	Mujeres en Lucha por la Democracia	UF-DA/475/12	UF-DA/3106/12
81	Nueva Generación Azteca, A.C.	UF-DA/483/12	UF-DA/3114/12
82	Nueva Revolución Blanca	UF-DA/554/12	UF-DA/3185/12
83	Organización México Nuevo	UF-DA/470/12	UF-DA/3101/12
84	Organización Política del Deporte de México (Opdm)	UF-DA/521/12	UF-DA/3152/12
85	Paisanos Mexicanos en Alianza	UF-DA/562/12	UF-DA/3193/12
86	Parlamento Ciudadano Nacional	UF-DA/549/12	UF-DA/3180/12
87	Participa	UF-DA/512/12	UF-DA/3143/12
88	Poder Ciudadano	UF-DA/535/12	UF-DA/3166/12
89	Popular Socialista	UF-DA/514/12	UF-DA/3145/12
90	Praxis Democrática	UF-DA/471/12	UF-DA/3102/12
91	Profesionales por la Democracia, A.C.	UF-DA/498/12	UF-DA/3129/12
92	Profesionales por México	UF-DA/518/12	UF-DA/3149/12
93	Propuesta Política	UF-DA/522/12	UF-DA/3153/12
94	Proyecto por México	UF-DA/553/12	UF-DA/3184/12
95	Pueblo Republicano Colosista	UF-DA/566/12	UF-DA/3197/12

96	Renovación Nacional (ANTES UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN, CG168/2011, SE, 250511)	UF-DA/496/12	UF-DA/3127/12
97	Ricardo Flores Magon	UF-DA/500/12	UF-DA/3131/12
98	Rumbo a la Democracia	UF-DA/517/12	UF-DA/3148/12
99	Sentido Social-México (Ss)	UF-DA/532/12	UF-DA/3163/12
100	Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto	UF-DA/568/12	UF-DA/3199/12
101	Unidad Nacional Progresista	UF-DA/525/12	UF-DA/3156/12
102	Unidos por Mexico	UF-DA/479/12	UF-DA/3110/12
103	Unión Nacional de Ciudadanos	UF-DA/523/12	UF-DA/3154/12
104	Unión Nacional Sinarquista	UF-DA/477/12	UF-DA/3108/12
105	Va por México	UF-DA/567/12	UF-DA/3198/12
106	Venustiano Carranza	UF-DA/550/12	UF-DA/3181/12
107	Voces Ciudadanas	UF-DA/547/12	UF-DA/3178/12

De la recepción a los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales, se identificó lo siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL		TOTAL APN'S
Obligadas a presentar			107
Recibidos		99	
En tiempo	95		
Extemporáneas	4		
Formato de entrega			
Sin acuerdo	75	98	
Con acuerdo	24		
No recibidos		8	
Con registro cancelado	5		
Con registro vigente	3		
Sin sanción			66
Sancionatorias			33
Vista a la SCG			9
Vista al SAT			4
Pérdida de registro			4
Otras			12

Al respecto, las agrupaciones políticas nacionales obligadas a presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos sus informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2011, efectuaron la entrega de los mismos, como sigue:

No.	AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL	FECHA DE RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL 2011	PRESENTACIÓN			FORMA DE PRESENTACIÓN		PROPUESTA DE SANCIÓN				OTRAS 2011 Y 2012	
			EN TIEMPO	EXTEMPO-RÁNEA	NO ENTREGADO	SIN ACUERDO	CON ACUERDO	CON SANCIÓN	SIN SANCIÓN	VISTA A LA SCG	PÉRDIDA DE REGISTRO		VISTA AL SAT
1	A Favor de México	miércoles 9 de mayo de 2012	X				X		X				
2	Acción Afirmativa	miércoles 9 de mayo de 2012	X			X		X		X			
3	Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social	miércoles 9 de mayo de 2012	X				X		X				
4	Agrupación Política Campesina	lunes 30 de abril de 2012	X			X		X		X			
5	Agrupación Política Migrante Mexicana	miércoles 9 de mayo de 2012	X			X			X				
6	Agrupación Social Democrática	miércoles 9 de mayo de 2012	X			X		X		X			
7	Ala Progresista	miércoles 9 de mayo de 2012	X			X		X					
8	Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.	miércoles 9 de mayo de 2012	X			X			X				2012

94	Proyecto por México	miércoles 9 de mayo de 2012	X				X		X			
95	Pueblo Republicano Colosista	miércoles 9 de mayo de 2012	X			X			X			
96	Renovación Nacional (ANTES UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN, CG168/2011, SE, 250511)	martes 8 de mayo de 2012	X			X			X			
97	Ricardo Flores Magon	miércoles 9 de mayo de 2012	X			X			X			
98	Rumbo a la Democracia	miércoles 9 de mayo de 2012	X			X			X			
99	Sentido Social-México (Ss)	miércoles 9 de mayo de 2012	X				X		X			
100	Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto	miércoles 9 de mayo de 2012	X				X		X			
101	Unidad Nacional Progresista	lunes 7 de mayo de 2012	X			X			X			
102	Unidos por México	lunes 7 de mayo de 2012	X			X			X			
103	Unión Nacional de Ciudadanos	miércoles 9 de mayo de 2012	X				X				X	
104	Unión Nacional Sinarquista	miércoles 9 de mayo de 2012	X			X			X			
105	Va por México	miércoles 9 de mayo de 2012	X				X		X			
106	Venustiano Carranza	martes 8 de mayo de 2012	X				X	X			X	2012
107	Voces Ciudadanas	martes 8 de mayo de 2012	X			X			X			

3.2 Procedimiento de revisión de los informes anuales.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Anuales se realizó en tres etapas.

En la primera etapa se llevó a cabo la revisión de gabinete, en la que se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los Informes Anuales. En la segunda etapa, se procedió a la verificación de la documentación de soporte al 100% para comprobar la veracidad de lo reportado por las agrupaciones políticas nacionales. En la tercera y última etapa, se elaboró el presente Dictamen Consolidado para su presentación ante el Consejo General, en los términos dispuestos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El procedimiento de revisión de los Informes Anuales se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al procedimiento establecido en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Para llevar a cabo la revisión del Informe Anual, las agrupaciones políticas enviaron la documentación comprobatoria a las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal y como lo establece el artículo 13.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Asimismo, con apego al citado Reglamento, los documentos comprobatorios de los gastos erogados fueron devueltos a cada una de ellas al terminar la revisión.

La revisión estuvo a cargo del personal técnico de apoyo de la Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Fiscalización determinó realizar las siguientes pruebas de auditoría a todas las agrupaciones políticas nacionales:

REFERENCIA	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículos 10.7 y 10.9 del Reglamento</p> <p>Artículo 19.1 del Reglamento</p> <p>Artículo 1.6 del Reglamento</p> <p>Artículos 8.2 y 8.3 del Reglamento</p> <p>Artículo 12.2 del Reglamento</p>	<p>impresa y en medio magnético.</p> <p>e) El control de folios de recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas, de conformidad con el formato "CF-REPAP-APN", en forma impresa y en medio magnético.</p> <p>f) El inventario físico.</p> <p>g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias. Así mismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.</p> <p>h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.</p> <p>i) La documentación e información de créditos obtenidos con instituciones financieras y de las erogaciones fuera del territorio nacional.</p> <p>j) En su caso, convenios de participación en campañas políticas.</p> <p>k) Integración de pasivos existentes al cierre del ejercicio, integrados con nombres, concepto, fecha de contratación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, las garantías otorgadas.</p>
Revisión	Artículo 12.1 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la agrupación haya presentado el formato "IA-APN", así como los formatos "IA-1-APN", "IA-2-APN", "IA-3-APN" e "IA-4-APN", impresos y en medio magnético, debidamente firmados
	Artículo 11.2 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las cifras reportadas en el formato "IA-APN" coincidan con las cifras de los formatos "IA-1-APN", "IA-2-APN", "IA-3-APN" e "IA-4-APN", los cuales a su vez deberán de coincidir con las cifras

REFERENCIA	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		reportadas en las balanzas de comprobación presentadas por la agrupación.
		<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la agrupación haya presentado los detalles que solicita el formato "IA-APN". • Verificar que las cifras iniciales del ejercicio 2011 coincidan con las cifras finales dictaminadas del ejercicio 2010. • Verificar el arrastre de los saldos mes con mes de las balanzas de comprobación presentadas. • Verificar que los saldos de las cuentas de Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Egresos de los auxiliares contables, coincidan con los saldos reportados en las balanzas de comprobación correspondientes.
	Artículo 12.1 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el saldo inicial de las cuentas de Caja, Bancos e Inversiones del Informe Anual coincida con lo reportado en el Dictamen Consolidado del ejercicio 2010.
	Artículos 11.2 y 12.3 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la agrupación haya presentado la totalidad de los estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones bancarias; asimismo, verificar que dichas cuentas bancarias se encuentren registradas en la contabilidad de la agrupación. • Verificar que los controles de folios de aportaciones de asociados y simpatizantes y reconocimientos por actividades políticas coincidan con lo reportado en la contabilidad de la agrupación. • Verificar que los formatos de los controles de folios de aportaciones de asociados y simpatizantes y reconocimientos por actividades políticas se apeguen a los formatos establecidos en el Reglamento y se encuentren debidamente firmados por el Responsable del Órgano de Finanzas de la agrupación. • Asimismo, en el caso de que la agrupación utilice series impresas en ejercicios anteriores, verificar que el primer folio

REFERENCIA	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		utilizado sea el consecutivo del último utilizado en el ejercicio anterior.
		<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="789 348 1360 552">• Verificar que los controles de folios "Consecutivos", de las aportaciones de asociados y simpatizantes y de reconocimientos por actividades políticas coincidan con las relaciones "Personalizadas".<li data-bbox="789 600 1360 835">• Cada que la agrupación presente una nueva versión de Controles de Folios de aportaciones de asociados y simpatizantes y de reconocimientos por actividades políticas, verificar que coincidan las cifras de lo reportado en medio impreso contra lo reportado en medio magnético.

OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES

OBJETIVO: De la revisión efectuada al Informe anual, determinar aquellas observaciones en las cuales las agrupaciones políticas incumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento de la materia y por lo cual se debe informar para dar su derecho de audiencia.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	PROCEDIMIENTOS
Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones	Artículo 14.1 del Reglamento Artículo 84, párrafo 1, inciso b) del Código	<ul style="list-style-type: none">• Si una vez concluida la revisión inicial de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se le notificará al partido político para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.• La agrupación deberá presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal de la agrupación que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad de Fiscalización que recibe la documentación.

INGRESOS

Los objetivos de los procedimientos de auditoría relativos a ingresos son los siguientes:

- Comprobar la autenticidad de los ingresos acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente.
- Que todos los ingresos estén debidamente registrados en la contabilidad, comprobando que estos correspondan a transacciones y eventos efectivamente realizados.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
Ingresos en efectivo	Artículo 1.4 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todos los ingresos que reciba la agrupación sean depositados en cuentas bancarias • Verificar que las cuentas bancarias donde se depositen ingresos en efectivo estén a nombre de la agrupación y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CB-APN, los ingresos percibidos por este concepto. • Verificar que todos los ingresos en efectivo se encuentren soportados con fichas de depósito o el comprobante de transferencia electrónica de fondos. • Verificar su correcta contabilización.
	Artículo 1.5 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la agrupación no haya recibido aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a quinientos días de salario mínimo, dentro del mismo mes calendario, a menos que hayan sido por medio de cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante o a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 2.1 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los registros contables de la agrupación muestren claramente la separación entre los ingresos en especie y los que se reciban en efectivo. • Verificar su correcta contabilización.
Ingresos en especie	Artículo 2.2 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las aportaciones en especie que reciban las agrupaciones, estén debidamente documentadas en contratos escritos, formales y con la validez de ley, de acuerdo a su naturaleza. • Verificar que los contratos por aportaciones en especie estén debidamente firmados y cuenten por lo menos con los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> a) Los datos de identificación del aportante; b) Los datos de identificación del bien aportado; c) Costo de mercado o estimado del bien; d) La fecha y lugar de entrega; y e) El carácter con el que se realiza la aportación
	Artículo 2.3 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que se hayan considerado como aportaciones en especie, únicamente las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la agrupación; b) La entrega a la agrupación de bienes muebles o inmuebles en comodato; c) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato; d) Las condonaciones de deuda a favor de la agrupación por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 77, párrafos 2 y 3 del Código; y e) Los servicios prestados a la agrupación a título gratuito, con excepción de lo que se establece en el artículo 2.7 del Reglamento.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 2.4 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los ingresos por donaciones de bienes muebles se hayan registrado conforme su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento. b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará a través de una cotización solicitada por la agrupación. d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo y menor a cinco mil días de salario mínimo, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por la agrupación, de las cuales se tomará el valor promedio. e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por la agrupación, de las cuales se tomará el valor promedio. f) En toda donación de cualquier tipo de transporte, se deberá contar con el contrato y con la factura de la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.
	Artículo 2.5 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles hayan sido registrados conforme su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 2.6 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Considerar que para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por la agrupación. • En caso de ser necesario, verificar que el contrato contenga la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.
	Artículo 2.7 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el valor de registro de las aportaciones en servicios profesionales prestados a título gratuito a la agrupación, se haya determinado considerando el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la agrupación.
Financiamiento de Asociados y Simpatizantes	Artículo 3.4 del Reglamento Artículo 77, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	<ul style="list-style-type: none"> • No podrán realizar aportaciones o donativos a las agrupaciones, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: <ul style="list-style-type: none"> a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 3.3 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "RAF-APN" y "RAS-APN".
	Artículo 3.4 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los controles de folios por cada tipo de recibo (impresos y expedidos), que permitan verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Dichos controles de folios deberán estar totalizados.
	Artículo 3.5 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como anexar el documento que desarrolle dicho criterio de valuación.
	Artículo 12.3 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable.
Colectas Públicas	Artículo 4.1 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los ingresos por esta modalidad sean únicamente por colectas en mítines o en la vía pública.
	Artículo 4.2 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los Ingresos por esta modalidad sean reportados en el rubro de financiamiento de simpatizantes en efectivo. • Verificar que el Control por cada colecta que realice la agrupación reúna los requisitos que establece el Reglamento de la materia.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
Autofinanciamiento	Artículos 5.1, 5.2 y 5.3 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento que correspondan a actividades promocionales (conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, etc.). • Verificar que en el Informe Anual se hayan reportado la totalidad de los ingresos obtenidos y los egresos realizados o, en su caso, la pérdida obtenida.
		<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el expediente que se deberá integrar por juegos y sorteos, en original o en copia certificada expedida por la SEGOB, con la totalidad de la documentación que acredite dichos ingresos. • Verificar que los ingresos estén apoyados con un control por cada evento, el cual reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento. • Verificar su adecuado registro contable.
Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	Artículos 6.1 y 6.5 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Cotejar los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios y estados de cuenta de inversión.
	Artículo 6.3 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los contratos por fideicomiso registrados en la Unidad de Fiscalización correspondan a los reportados por la agrupación. • Verificar que los fideicomisos constituidos con aportaciones privadas, se encuentran amparadas con los recibos correspondientes y depositadas en cuentas bancarias.
	Artículo 6.4 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los rendimientos obtenidos se hayan destinado a los objetivos de la agrupación.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 12.3 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none">• Verificar su adecuado registro contable.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS		
Bancos	Artículo 1.4 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar a la CNBV confirmación de las cuentas bancarias a nombre de la agrupación. • Verificar que la totalidad de las cuentas bancarias presentadas estén a nombre de la agrupación. • Verificar que las cuentas bancarias aperturadas en el ejercicio sujeto a revisión hayan sido manejadas mancomunadamente.
	Artículos 1.4 y 1.6 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los estados de cuenta respectivos sean conciliados mensualmente y se remitan a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. • Realizar un comparativo de las cuentas bancarias reportadas en el ejercicio anterior contra las cuentas reportadas en el ejercicio de revisión, para determinar qué cuentas fueron aperturadas en el ejercicio. • Verificar que las cuentas de recién apertura estén soportadas con los contratos de apertura correspondientes, los cuales deberán especificar el régimen en que fueron aperturadas, así como sus respectivas tarjetas de firmas.
	Artículo 1.4 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Cerciorarnos en las conciliaciones bancarias que los saldos finales de cada mes de los estados de cuenta bancarios presentados por la agrupación coincidan con los registros contables de la cuenta "Bancos". • Verificar que las cuentas que hayan sido canceladas durante el ejercicio objeto de revisión estén soportadas con los comprobantes de cancelación emitidos por las Instituciones Bancarias.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículos 1.4, 1.5 y 1.6 del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la agrupación haya proporcionado la totalidad de las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas bancarias registradas contablemente. • Verificar que lo reportado en las conciliaciones contables coincida con lo reportado en la contabilidad de la agrupación y con los saldos de los estados de cuenta.
	<p>Artículo 18.6 del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que en el rubro de Bancos, la agrupación que presente en su conciliación bancaria partidas con una antigüedad mayor a un año, presente una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.

EGRESOS

Los objetivos de los procedimientos de auditoría relativos a egresos son los siguientes:

- Comprobar que los gastos representan transacciones efectivamente realizadas y que corresponden a los fines propios de las Agrupaciones.
- Verificar que los gastos se realizan acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente.
- Verificar que se encuentren registrados todos los gastos que correspondan al periodo revisado, y que no se incluyan transacciones de periodos anteriores o posteriores.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
EGRESOS		
Gastos en actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y aportaciones para campañas políticas	Artículos 8.1 y 8.2 del Reglamento Artículo 8.3 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las erogaciones realizadas con recursos provenientes del financiamiento público y del financiamiento privado se hayan utilizado para sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, así como cualquier actividad lícita que coadyuve al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. • Verificar que las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las agrupaciones hayan suscrito acuerdos de participación, se registren como egresos. • Verificar que los egresos por este concepto estén soportados por el recibo correspondiente, expedido por el partido o coalición beneficiado. • Verificar que la agrupación presente copia del acuerdo de participación registrado ante el instituto. • Verificar que el registro contable sea correcto.
Controles de adquisiciones	Artículo 9.1 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las erogaciones efectuadas con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”, estén agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto y en sub-subcuentas según el área que les dio origen.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 9.2 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las erogaciones por concepto de tareas editoriales hayan sido registradas en la cuenta “Gastos por Amortizar”. • Verificar que en las cuentas de “Materiales y Suministros” y “Gastos por Amortizar” se lleve un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, indicando su origen y destino, nombre y firma de quien entrega o recibe y cargo. • Verificar que se lleve un control físico a través de kárdex. • Verificar que por lo menos se haya hecho un inventario físico al año.
Servicios personales	<p>Artículos 7.1, 7.2 y 10 del Reglamento</p> <p>Artículos 7.6, 7.7 y 10.2 del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales estén clasificadas a nivel subcuenta por gastos y subcuenta por área que las originó. • Verificar que la documentación soporte por este concepto esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. • Verificar que los egresos por este concepto estén soportados con la documentación original, expedida a nombre de la agrupación y que cubra todos los requisitos de las disposiciones fiscales aplicables, excepto viáticos y pasajes. • Verificar que no exista relación contractual con el prestador de servicios, deberán ser actividades esporádicas. • Verificar que el beneficiario no sea integrante de los órganos directivos de la agrupación. • Verificar que en caso de otorgar reconocimientos a sus asociados o simpatizantes y el monto del pago rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá hacerse cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio. • Verificar que en caso de otorgar reconocimientos a sus asociados o simpatizantes y el monto del pago rebase la cantidad de quinientos días de salario

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>mínimo, el cheque deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.</p>
	<p>Artículo 10.3 del Reglamento</p> <p>Artículos 10.4 del Reglamento</p> <p>Artículo 10.5 del Reglamento</p> <p>Artículo 10.7 del Reglamento</p> <p>Artículo 10.9 del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que cuando se hagan dos o más pagos a un mismo asociado o simpatizante, en la misma fecha, deberán considerarse los montos de cien y quinientos días de salario mínimo y sujetarse a las disposiciones establecidas. • En caso de otorgar reconocimientos a asociados y simpatizantes, deberá soportarse con recibos que contengan los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Foliados b) Nombre y firma, domicilio particular, clave de elector y teléfono de la persona a quien se efectuó el pago c) Monto y fecha de pago d) Tipo de servicio prestado a la agrupación e) Periodo durante el cual se realizó el servicio f) Firma del funcionario del área que autorizó el pago g) Copia anexa de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento • En caso de reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil días de salario mínimo, en un plazo de un año, en una o varias exhibiciones; o cien días de salario mínimo, en un plazo de un mes, deberán ser comprobadas con documentación que cubra los requisitos fiscales vigentes. • Verificar que los recibos que amparan los reconocimientos otorgados cubran los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) La impresión haya sido autorizada por el órgano de finanzas de la agrupación. b) Impresos de acuerdo al formato “REPAP-APN”. c) Foliado d) Impreso en original y dos copias e) El impresor deberá contar con autorización para efectos fiscales

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>f) Expedidos en forma consecutiva</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el control de folios de recibos para verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados. • Verificar que los juegos de los recibos cancelados estén completos. • Verificar la relación de las personas que recibieron reconocimientos, la cual debe incluir apellido paterno, apellido materno, nombre(s), totalizada por persona y desglose de cada reconocimiento. • Verificar que la información impresa coincida con los medios magnéticos.
	Artículo 10.10 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, verificar que se hayan formalizado con un contrato, en el cual se hayan establecido claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, contraprestación, forma de pago y penalizaciones.
	Artículo 10.11 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los recibos por pagos efectuados por concepto de honorarios asimilables a sueldos cubran los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Foliados b) Nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes y firma del prestador del servicio c) Monto del pago d) Fecha e) Retención del Impuesto Sobre la Renta f) Tipo de servicio prestado g) Periodo durante el cual se realizó el servicio h) Firma del funcionario del área que autorizó el pago i) Copia anexa de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio
	Artículo 10.12 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las retribuciones hechas por la agrupación a sus integrantes de órganos directivos, sean debidamente identificadas en la contabilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el catálogo de cuentas

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		establecido.
Viáticos en el extranjero	Artículo 7.9 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que en las erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, la agrupación presente la totalidad de las pólizas detalladas en el auxiliar contable con su respectivo soporte documental consistente en: <ul style="list-style-type: none"> a) Expediente por cada viaje que se haya realizado b) Comprobantes de gastos, debidamente referenciados c) Relación que incluya el nombre y firma de la persona comisionada, indicando si es un dirigente de la agrupación, fecha, lugar del evento, referencia contable y firma del funcionario que autorizó el viaje d) El escrito por medio del cual el órgano de la agrupación autoriza la comisión, indicando el motivo del viaje. e) Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.
Sueldos y salarios	Artículo 7.8 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que por los pagos efectuados a través de transferencias electrónicas por concepto de nómina cumplan lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Se deberá anexar a la póliza el estado de cuenta que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza. b) En caso de pagos a tarjeta de crédito, se anexará una copia del cheque expedido a nombre de la institución bancaria que la emite.
ACTIVO FIJO		
Inventario Físico	Artículo 19.1 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la Agrupación lleve un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que deberá de complementar con la toma de un inventario físico. • Verificar que el inventario de adquisiciones

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 19.2 del Reglamento</p> <p>Artículos 19.3 del Reglamento</p> <p>Artículos 19.4 y 19.5 del Reglamento</p> <p>Artículo 19.6 del Reglamento</p> <p>Artículo 19.8 del Reglamento</p>	<p>de bienes muebles e inmuebles contenga lo siguiente:</p> <p>a) Clasificado por tipo de cuenta de Activo Fijo,</p> <p>b) Subclasificado por año de adquisición,</p> <p>c) Fecha de adquisición,</p> <p>d) Descripción del bien,</p> <p>e) Importe,</p> <p>f) Ubicación física con domicilio completo, calle y número, piso, colonia, municipio o delegación y entidad de federativa y</p> <p>g) Resguardo, donde indique el nombre del responsable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el inventario coincida con lo registrado en contabilidad. • Verificar que los bienes muebles e inmuebles adquiridos, cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, hayan sido contabilizados como Activo Fijo. • Verificar que los bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en donde no se transfiera la propiedad, se hayan registrado en cuentas de orden, a los valores que correspondan de acuerdo al sistema de valuación establecido y, se hayan formulado las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. • Verificar que las adquisiciones de Activo Fijo del ejercicio hayan sido reportadas en el rubro de Gastos de Operaciones Ordinarias Permanentes. • Verificar que los saldos de las cuentas de Activo coincidan con los listados de bienes muebles e inmuebles, los cuales deberán incluir número de inventario y separado por año de adquisición y, que por lo menos una vez al año se haya practicado un inventario físico, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio. • Verificar que la agrupación haya establecido un sistema de control de inventarios, donde se hayan registrado las transferencias de Activos y permita conocer la ubicación física de cada uno por localidad.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="808 258 1385 373">• Verificar que la agrupación lleve un sistema de control de inventarios con el fin de conocer con exactitud la ubicación física de cada activo fijo.<li data-bbox="808 415 1385 772">• Verificar que la agrupación acredite la propiedad de los bienes con facturas o títulos de propiedad. Los bienes muebles que estén en poder de la agrupación y no cuenten con factura, se presumirán posesión de la agrupación y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen las agrupaciones y no cuenten con título de propiedad, deben registrarse en cuentas de orden, indicando con una nota el motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.<li data-bbox="808 814 1385 961">• Verificar que por las bajas de Activos Fijos obsoletos, la agrupación haya presentado un escrito ante la Unidad de Fiscalización, indicando los motivos, las características, el número de inventario y su ubicación.

CUENTAS DE BALANCE

Los objetivos de los procedimientos de auditoría relativos a cuentas de balance son los siguientes:

Cuentas por cobrar:

- Comprobar la autenticidad de las cuentas por cobrar.
- Verificar que todas las cuentas por cobrar estén registradas en la contabilidad y que corresponden a transacciones y eventos efectivamente realizados.

Cuentas por pagar:

- Comprobar que todos los pasivos son reales y son obligaciones presentes.
- Verificar que se incluyan todos los pasivos por adeudos a proveedores, anticipos, etc.
- Verificar si los pasivos se encuentran garantizados con gravámenes.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
CUENTAS POR COBRAR		
	Artículo 18.3 y 18.7 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none">• De los saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año fueron considerados como gastos no comprobados para efectos de la revisión, con excepción de aquellos por los cuales la agrupación informó de la existencia de alguna excepción legal y presentó documentación que la acreditara.• Que la agrupación presentó una relación donde se especificaron los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las cuentas por cobrar reportadas al cierre del ejercicio.• Se solicitó, en su caso, la reclasificación de aquellos saldos contrarios a su naturaleza, quedando éstos sujetos a las disposiciones relativas a soporte documental y antigüedad aplicables a las cuentas de pasivo.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
PASIVOS		
	Artículo 12.2 y 18.8 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> Los pasivos reportados se encuentran autorizados por la persona designada por el órgano de finanzas de la agrupación.
	Artículo 22.3 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> La agrupación efectuó la retención y el entero del ISR e IVA en el ejercicio sujeto a revisión o anteriores.
	Artículo 18.3 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> Se solicitó, en su caso, la reclasificación de aquellos saldos contrarios a su naturaleza, quedando éstos sujetos a las disposiciones relativas a soporte documental y antigüedad aplicables a las cuentas por cobrar.
	Artículo 18.8 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> Verificar si al término del ejercicio existen pasivos que no estén debidamente soportados y si tienen antigüedad superior a un año, estos serán considerados como ingresos no reportados, salvo que la agrupación tenga alguna excepción legal.